



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS-CASTELL DE FERRO

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 29 de enero de 2026 de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del uso de vehículos de movilidad personal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

- Art. 1. Objeto
- Art. 2. Ámbito de aplicación
- Art. 3. Definición de VMP

CAPÍTULO II: REQUISITOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

- Art. 4. Requisitos técnicos del VMP
- Art. 5. Seguro de responsabilidad civil

CAPÍTULO III: CONDICIONES DE USO

- Art. 6. Edad mínima
- Art. 7. Uso del casco
- Art. 8. Zonas permitidas de circulación
- Art. 9. Prohibiciones generales
- Art. 10. Estacionamiento

CAPÍTULO IV: SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL

- Art. 11. Campañas de concienciación
- Art. 12. Programas escolares

CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

- Art. 13. Procedimiento sancionador
- Art. 14. Infracciones
- Art. 15. Sanciones
- Art. 16. Prescripción de infracciones y sanciones
- Art. 17. Inspección
- Art. 18. Inmovilización y retirada del VMP

DISPOSICIÓN ADICIONAL. ACTUALIZACIÓN

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

ANEXO I. CUADRO DE INFRACCIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con la proliferación y nueva normativa de los vehículos de movilidad personal se considera necesario la aprobación de una Ordenanza Reguladora del Uso de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP, en adelante) en el término municipal de Gualchos, en virtud de la competencia general que otorga el Art. 7 del “Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial” sobre “Competencias de los municipios”.

Con la Ordenanza Reguladora del Uso de los Vehículos de Movilidad Personal en el término municipal de Gualchos, el Ayuntamiento pretende impulsar el uso de la movilidad personal y que se haga un uso adecuado de las vías en nuestro municipio por aquellas personas que los utilicen, además de dotarse de mecanismos eficaces en materia de movilidad personal, en un doble aspecto, por un lado que regulen el empleo de estos vehículos en condiciones de seguridad por parte de las personas usuarias de la vía, no solo de las propias personas usuarias de los vehículos de movilidad personal, sino de personas usuarias de vehículos en general, peatones y ciclistas, y, por otro, faciliten la transición hacia un nuevo modelo de movilidad más respetuosa con el medio ambiente menos contaminante en la municipio fomentando la convivencia pacífica de todas las formas de movilidad y apostando por la reducción de las emisiones contaminantes.

Con la presente ordenanza, adaptada a la nueva regulación de establecida en el Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico, (en adelante RD 970/2020), se han regulado las clasificaciones de los VMP, usos y regulación, de tal forma que se ha definido qué vehículos han de ser considerados como tales.

La ordenanza está compuesta por 18 artículos y dividida en 5 capítulos, 1 disposición adicional 1 disposición final y 1 anexo que detalla el cuadro de infracciones, su vinculación legal y su cuantía económica. La estructura de la ordenanza está articulada para recoger todos los aspectos sustanciales de este tipo de vehículos, tanto técnicos como de uso, así como el régimen sancionador previsto para los incumplimientos normativos. No obstante, también se prevén campañas de concienciación y formativas para acercar el conocimiento de este novedoso medio de transportes a la ciudadanía.

Por ello, con la clara intención de la convivencia y la mayor compatibilidad de las vías y calles del municipio entre peatones y VMP, se ha querido facilitar y regular esa compatibilidad de uso, que son características y con un punto diferenciador de gran calidad, dando lugar a la presente ordenanza que se adecúa con lo dispuesto en la restante normativa de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial y demás disposiciones vigentes en la materia.

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la circulación y el estacionamiento de los vehículos de movilidad personal (VMP), definidos como tales según la normativa de tráfico en vigor, en el término municipal de Gualchos, sin perjuicio de la observancia de la normativa vigente sobre tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos y su integración en el funcionamiento global del sistema de movilidad en el municipio.

Art. 2. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación a todas las personas que conduzcan un VMP dentro del término municipal,

independientemente de su lugar de residencia.

Art. 3. Definición de VMP.

1. De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, se define el VMP como un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto equilibrado.
2. Se excluyen de esta definición los vehículos sin sistema de auto equilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 voltios de corriente continua o 240 voltios de corriente alterna, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

CAPÍTULO II: REQUISITOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

Art. 4. Requisitos técnicos del VMP.

Los VMP deberán cumplir los requisitos establecidos en la Resolución de 12 de enero de 2022 de la Dirección General de Tráfico por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal (BOE de 21 de enero de 2022), accesibles en la página web de la Dirección General de Tráfico.

Art. 5. Seguro de responsabilidad civil.

Los VMP dispondrán de un seguro de responsabilidad civil en los términos establecidos en la normativa estatal en materia de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

CAPÍTULO III: CONDICIONES DE USO

Art. 6. Edad mínima.

La edad mínima para conducir un VMP será de 14 años.

Art. 7. Uso del casco.

Es obligatorio el uso del casco de protección homologado para todos los usuarios de VMP.

Art. 8. Zonas permitidas de circulación.

1. Los VMP estarán sometidos en cuanto a velocidad máxima a 25 km/h, salvo que la vía por la que se circulese impusiese límite inferior a este, debiendo adecuarse la circulación a la velocidad que se determine en la vía.
2. Se autoriza a circular por la calzada en vías urbanas, cumpliendo las normas de circulación igual que el resto de los vehículos, estando prohibida la circulación de los VMP por vías interurbanas.
3. Los vehículos deberán circular siempre en el sentido estipulado para el resto de los vehículos con los que comparten la vía.
4. Con carácter general los VMP circularán por las calzadas, por su derecha, estando prohibido cruzar pasos para peatones conduciendo sobre el vehículo.

Art. 9. Prohibiciones generales.

Sin perjuicio de aquellas conductas tipificadas específicamente como infracción en la normativa de tráfico o en la presente ordenanza, se establecen las siguientes prohibiciones generales respecto de los VMP:

- a) La circulación de más de una persona en el mismo VMP.
- b) El uso de dispositivos móviles o auriculares durante la conducción.
- c) La conducción bajo los efectos bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas en la normativa vigente, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- d) La circulación por aceras y zonas peatonales, salvo que estén expresamente habilitadas.
- e) La circulación en sentido contrario al establecido en las vías abiertas al tráfico.
- f) La conducción por encima de las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas, así como la conducción negligente o temeraria.

- g) La conducción realizando competiciones.
- h) Agarrarse a vehículos en marcha o ser remolcados por estos.
- i) Cruzar pasos de peatones mientras se conduce el VMP.
- j) La circulación en las zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural, religioso o de cualquier índole, que comporte una aglomeración de personas.
- k) La circulación por las inmediaciones de centros educativos en horario de entrada y salida de estos.

Art. 10. Estacionamiento.

El estacionamiento de los VMP solo está permitido en los lugares habilitados para las bicicletas y en los espacios que específicamente haya establecido y señalizado el Ayuntamiento de Gualchos para este tipo de vehículos.

CAPÍTULO IV: SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL

Art. 11. Campañas de concienciación.

El Ayuntamiento fomentará campañas educativas y de concienciación sobre el uso responsable de los VMP.

Art. 12. Programas escolares.

Se promoverá la inclusión de formación específica sobre VMP en los programas de educación vial en centros educativos.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 13. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador para las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, que no estén recogidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos Motor y Seguridad Vial, será el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Art. 14. Infracciones.

1. Son infracciones leves:

- a) Conducir siendo menor de 14 años.
- b) Circular con un VMP que carezca sistema de frenada, timbre, luces delanteras y traseras o elementos reflectantes y/o catadióptricos.
- c) Circular sin llevar las luces encendidas a cualquier hora del día.
- d) Circular sin llevar el casco de protección regulado en el Art. 7.
- e) Circular sin usar chaleco reflectante o elementos visibles a una distancia mínima de 150 metros.
- f) Conducir portando, colgado en el manillar, bolsas, mochilas o similares, o cualquier otro objeto.
- g) Circular sin respetar una distancia mínima de separación de un metro con los peatones o al adelantar a otro VMP en espacios compartidos sin respetar esa distancia.
- h) Conducir cruzando pasos para peatones.
- i) Estacionar un VMP fuera de las reservas señalizadas para tal fin.

2. Son infracciones graves:

- a) Conducir el mismo VMP con dos o más personas.
- b) Circular con animales u objetos que dificulten la conducción segura de los VMP.
- c) Circular careciendo de seguro de responsabilidad civil.
- d) Conducir un VMP superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas.
- e) Conducir de forma negligente.
- f) Conducir agarrándose a vehículos en marcha o siendo remolcados por estos.
- g) Conducir utilizando auriculares receptores o reproductores de sonido.
- h) Conducir utilizando telefonía móvil o cualquier otro dispositivo o medio de comunicación.
- i) Conducir por una zona afectada por cualquier evento deportivo, cultural, religioso o de cualquier índole, que comporte una aglomeración de personas.
- j) Conducir por aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones.

3. Son infracciones muy graves:

- a) Circular bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- b) Circular de forma temeraria.
- c) Circular en el sentido diferente al estipulado para el resto de los vehículos con los que comparte vía.
- d) Circular realizando competiciones.

Art. 15. Sanciones.

1. Las sanciones que se impondrán por la comisión de las infracciones enumeradas en el Art. 14 serán:
 - Infracciones leves: multa de hasta 100 euros.
 - Infracciones graves: multa de 200 euros.
 - Infracciones muy graves: multa de 500 euros.
2. El pago voluntario por el presunto responsable en cualquier momento anterior a la resolución del expediente supondrá una reducción de la multa del 50% e implicará la terminación del procedimiento.
3. Dicha eventualidad se establecerá en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común.
4. La reducción no será de aplicación en los supuestos de necesidad de reposición de la situación alterada o a la existencia de posibles daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

Art. 16. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones a las normas contenidas en esta Ordenanza que, a su vez, constituyan infracción de los preceptos del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en sus Reglamentos de desarrollo y sus sanciones correspondientes, se regirán por el régimen de prescripción recogido en dicha normativa.
2. El resto de las infracciones reguladas en esta ordenanza prescribirán, las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y, las leves a los seis meses de haber sido cometidas.
3. El plazo de prescripción de las sanciones reguladas en la presente ordenanza será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves y, un año para las impuestas por infracciones leves.

Art. 17. Inspección.

1. Corresponde a la Policía Local, sin perjuicio de la colaboración de los demás agentes de la autoridad, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, desarrollando a tal efecto la función inspectora y de control que resulte necesaria. La Policía Local y demás agentes de la autoridad, en ejercicio de su función inspectora, podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas, levantando actas de inspección que gozarán de presunción de veracidad.
2. Los ciudadanos deberán colaborar con la administración y la Policía Local cuando sea necesario para la tramitación de algún expediente o actuación administrativa, así como en cualquier labor de inspección, investigación e informe, y en general en todas las tareas desarrolladas para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

Art. 18. Inmovilización y retirada del VMP.

1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones encomendadas podrán proceder a la inmovilización del VMP en cualquiera de los supuestos y con las condiciones y efectos previstos en el Art. 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.
2. La retirada y depósito del VMP se producirá en la forma y con las condiciones establecidas en el Art. 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.
3. La retirada del VMP del depósito municipal se producirá una vez acreditada la propiedad del vehículo y previo pago de la tasa establecida.
4. Transcurridos dos meses desde el depósito del vehículo sin que el propietario hay efectuado su retirada ni presentado alegaciones a la misma, se procederá al tratamiento residual del VMP.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. ACTUALIZACIÓN

Las referencias establecidas en la Ordenanza se entenderán hechas a aquellas efectivamente vigentes en

cada momento en función de las modificaciones normativas de rango superior y la evolución tecnológica de esta tipología de vehículos.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme a lo establecido en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I. CUADRO DE INFRACCIONES

INFRACCIONES LEVES		
HECHO DENUNCIADO	ORDENANZA	NORMATIVA
Conducir un VMP siendo menor de 14 años.	Art. 14.1 a)	Ordenanza VMP
Circular con un VMP que carezca sistema de frenada, timbre, luces delanteras y traseras o elementos reflectantes y/o catadióptricos.	Art. 14.1 b)	Art. 43 TRLSV Art. 98 RGCIR
Circular con un VMP sin llevar las luces encendidas a cualquier hora del día.	Art. 14.1 c)	Art. 43 TRLSV Art. 98 RGCIR
Circular con un VMP sin llevar el casco de protección por las vías señaladas en el Art. 7.	Art. 14.1 d)	Ordenanza VMP
Circular con un VMP sin usar chaleco reflectante o elementos visibles a una distancia mínima de 150 metros.	Art. 14.1 e)	Ordenanza VMP
Conducir el VMP portando, colgado en el manillar, bolsas, mochilas o similares, o cualquier otro objeto.	Art. 14.1	Ordenanza VMP
Circular con un VMP sin respetar una distancia mínima de separación de un metro con los peatones o al adelantar a otro VMP en espacios compartidos sin respetar esa distancia.	Art. 14.1 f)	Ordenanza VMP
Conducir un VMP cruzando pasos para peatones, salvo en los carriles bici.	Art. 14.1 g)	Art. 121 RGCIR
Estacionar un VMP fuera de las reservas señalizadas para tal fin.	Art. 14.1 h)	Ordenanza VMP
INFRACCIONES GRAVES		
Conducir el mismo VMP con dos o más personas.	Art. 14.2 a)	Art. 76 u) TRLSV Art. 9.1 RGCIR
Circular con animales u objetos que dificulten la conducción segura de los VMP.	Art. 14.2 b)	Art. 4.1 y 18 RGCIR
Circular careciendo de seguro de responsabilidad civil.	Art. 14.2 c)	D. Adicional Primera LSVM
Conducir un VMP superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas	Art. 14.2 d)	Art. 76 TRLSV
Conducir un VMP de forma negligente.	Art. 14.2 e)	Art. 76 TRLSV Art. 3.1 5 D RGCIR
Conducir un VMP agarrándose a vehículos en marcha o siendo remolcados por estos.	Art. 14.2 f)	Ordenanza VMP
Conducir un VMP utilizando auriculares receptores o reproductores de sonido.	Art. 14.2 g)	Art. 76 f) TRLSV Art. 18.2 5 B RGCIR
Conducir un VMP utilizando telefonía móvil o cualquier otro dispositivo o medio de comunicación.	Art. 14.2 h)	Art. 76 TRLSV Art. 18.2 5 A RGCIR

Conducir un VMP por una zona afectada por cualquier evento deportivo, cultural, religioso o de cualquier índole, que comporte una aglomeración de personas.	Art. 14.2 i)	Ordenanza VMP
Conducir un VMP por aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones.	Art. 14.2 j)	Art. 25.5 TRLSV Art. 121.5 RGCIR
Adelantar sin la precaución requerida cuando se circule con un VMP por un carril bici.	Art. 14.2 k)	Art. 35 TRLSV Art. 85 RGCIR
INFRACCIONES MUY GRAVES		
Circular con un VMP bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.	Art. 14.3 a)	Art. 77. c) TRLSV
Circular con un VMP de forma temeraria.	Art. 14.3 b)	Art. 77. e) TRLSV
Circular con un VMP el sentido diferente al estipulado para el resto de vehículos con los que comparte vía.	Art. 14.3 c)	Art. 77. f) TRLSV
Circular con un VMP realizando competiciones.	Art. 14.3 d)	Art. 77. g) TRLSV

NORMATIVA

- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (TRLSV).
- Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo (RGCIR).
- Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castell de Ferro, a 25 de marzo de 2026

Firmado por: La Alcaldesa: Antonia M^a Antequera Rodríguez